

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82244

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-035578A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución No. 38861 del 24 de junio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación denominada: “DERIVADOS DE FENIL-AMINO-PIPERIDINA”, por cumplir los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de junio de 2015, bajo No. 10-035578-A-00007-0000, las sociedades PURDUE PHARMA L.P. y SHIONOGI & CO., LTD., en calidad de titulares de la patente presentaron solicitud de revocatoria directa contra la mencionada resolución, para efectos de corregir algunos números de las solicitudes prioritarias relativos a la invención protegida mediante patente.

En efecto, señala la solicitante que *“El formulario de la solicitud menciona los siguientes números de solicitud de prioridad radicados es (sic) E.U.A: 60/966,994 – 60/989,791 – 60/046,334 – 60/082,464. Pero el documento adjunto de la publicación internacional menciona los siguientes: 60/966,994 – 60/989,791 – 61/046,364 – 61/082,464.”*

Agrega que mediante la Resolución No. 38861 del 24 de junio de 2014 *“el Superintendente de Industria y Comercio otorgó la patente de invención..., sin percatarse que existe un error en los números de las solicitudes internacionales... El certificado No. 5493 también menciona los números de las solicitudes de prioridad de forma incorrecta.”*

TERCERO: Que atendiendo la solicitud de revocatoria directa efectuada por el solicitante, y a fin de constatar la información aportada, la Entidad procedió a revisar el expediente administrativo encontrando que, efectivamente, aunque el solicitante incurre en error al mencionar los números de solicitud prioritaria en el petitorio, también lo es que de los documentos que soportan la solicitud internacional aparece que los números correctos son: 60/966,994 – 60/989,791 – 61/046,364 – 61/082,464.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82244

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-035578A

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

QUINTO: Que en virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de las sociedades PURDUE PHARMA L.P. y SHIONOGI & CO., LTD. de revocar parcialmente la Resolución No. 38861 del 24 de junio de 2014, en el sentido de corregir lo relativo a las solicitudes prioritarias de la invención protegida mediante patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 38861 del 24 de junio de 2014, por medio de la cual se otorgó patente de invención, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE FENIL-AMINO-PIPERIDINA”

(...)

Prioridad(es):	60/966,994	Fecha:	31 de agosto de 2007	País:	US
	60/989,791		21 de noviembre de 2007		US
	61/046,364		18 de abril de 2008		US
	61/082,464		21 de julio de 2008		US

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 38861 del 24 de junio de 2014, en las restantes determinaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82244

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-035578A

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a las sociedades PURDUE PHARMA L.P. y SHIONOGI & CO., LTD., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández